



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPA

DE SUCRE Nº 009/23

Sucre, 19 de enero de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta N° CM-285** de fecha 24 de noviembre de 2022, ingreso al Concejo Municipal, Nota **CITE: DESPACHO N° 1138/22** de fecha 22 de noviembre de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal Dr. Gonzalo Pallares Soto y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo respuestas a Minuta de Comunicación N° 132/22- "Represa Calavera", para su su correspondiente tratamiento y consideración.

Con registro N° CM 2855, ingresa a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, respuestas a Minuta de Comunicación N° 132/22- "Represa Calavera", remitido por parte del Ejecutivo Municipal, para su tratamiento correspondiente.

Que, en el marco de sus facultades fiscalizadoras, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor emitió Minuta de Comunicación Nª 132/22 a la Máxima Autoridad Ejecutiva con recomendaciones contenidas en el citado instrumento de fiscalización, misma que fue aprobada por el Pleno del Concejo Municipal.

I.- CONSIDERACIONES:

Que, con nota Cite: DESPACHO Nº 1138/22 rubricada por Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde y Abog. Hugo Quispe, poniendo en conocimiento de las autoridades del Concejo Municipal Respuesta a Minuta de Comunicación Nº 132/22, mediante Informe Nº 132/2023 elaborado por la Dirección de Medio Ambiente, con el visto bueno de la SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARRROLLO ECONOMICO DEL GAMS.

Que, el citado Informe contiene respuestas a los puntos recomendados en la Minuta de Comunicación Na 132/22, bajo los siguientes puntos:

1. Dar cumplimiento estricto a los compromisos asumidos en el lugar de inspección (Represa Calavera) en fecha 19 de octubre de 2022, dentro de los plazos establecidos (30).

Respuesta.

- En respuesta a la misma se adjunta el Plan de Trabajo para dar cumplimiento al acta suscrito, mismo detalla días, actividades a realizar y responsables de cada actividad. se adjunta plan en anexo 1.
 - 2. Identificar y designar los recursos económicos necesarios para las acciones que como Órgano Ejecutivo Municipal asumirán para dar cumplimiento a los compromisos asumidos como resultado de la inspección a la cuenca de Calavera del Municipio de Yotala, tomando en cuenta que en dicha inspección también participo la Autoridad Ambiental Competente Departamental AACD. La cual, al momento de realizar las recomendaciones, indico que el incumplimiento a dichos compromisos asumidos, conlleva a sanciones establecidas dentro de la Normativa Ambiental en actual vigencia.

S.O.04/23 R.A.M. N° 009/23 INF. 03/2023 C.M.A.SD.C.





Respuesta.

- Para dar cumplimiento al primer compromiso del acta, la Dirección de Medio Ambiente, conformo un equipo técnico multidisciplinario de ambas jefaturas para realizar la verificación de todas las fuentes contaminantes que desembocan a la microcuenca calavera – cabezas del Distrito 5.
- Para dar cumplimiento al segundo compromiso del acta, referente el Análisis de Agua de la Micro Cuenca Calavera Cabezas, se realizará en la última semana de noviembre de la presente gestión, para dicho análisis se cuenta con los recursos en la categoría programática 13-000-21 con un monto de bs. 6000 dicho monto se encuentra en preventivo, por lo que efectivizará la contratación de la empresa que realizará los análisis. se adjunta reporte Sigep en anexo 2.
 - 3. Realizar las gestiones necesarias con la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS), para que la misma asuma acciones para dar solución a la recolección total de las aguas servidas que generan los distritos Urbanos del Municipio de Sucre y sean conducidas a una planta que realice el tratamiento adecuado de estas aguas, para que de esta manera se evite la contaminación de ríos y quebradas que desembocan en comunidades rurales del Municipio e incluso se puede decir que desemboca a otros Municipios como es en este caso al Municipio de Yotala. Respuesta.
- La Dirección de Medio ambiente del G.A.M.S., realizo las consultas necesarias con la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado ELAPAS, donde ante esta problemática la Empresa tiene planificado la construcción de un sistema de alcantarillado que permita el SANEAMIENTO INTEGRAL DE LA CUENCA PAJCHIRI, para lo cual se realizó un diseño técnico de pre inversión, este proyecto forma parte del PLAN MAESTRO DE AGUAS Y ALCANTARILLADO PARA LA CIUDAD DE SUCRE, misma será presentado a las entidades de financiamiento para su ejecución como también al Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Se adjunta el informe en anexo 3.

Que, es competencia exclusiva del nivel central del Estado como régimen general de biodiversidad y medio ambiente, tiene la obligación de elaborar, reglamentar y ejecutar las políticas de gestión ambiental, los regímenes de evaluación de impacto ambiental y control de calidad ambiental y formular, aprobar y ejecutar la política de cambio climático, la que deberá servir de marco para el ejercicio de las competencias de planificación que sobre este tema deberán ejecutarse en los distintos niveles subnacionales.

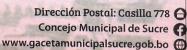
Que, sobre el ámbito que tiene que ver con la competencia concurrente del nivel central del Estado y los otros niveles, ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva para preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de contaminación; además de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos sobre la competencia exclusiva de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales:

MARCO LEGAL

> CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

S.O.04/23 R.A.M. N° 009/23 INF. 03/2023 C.M.A.SD.C. Fs.45







4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 13

 Los Derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, Interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos,

Artículo 15. Parágrafo I dispone. Toda persona tiene derecho a la vida... (sic).

Artículo 33 "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 299 II, establece "Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades territoriales autónomas: refiere en su numeral 8. Residuos industriales y tóxicos, así también en su numeral 9.- Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos".

Artículo 302 – I.- Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción:

- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- **5**.- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Artículo 342 "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente."

Artículo 343 "La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, -a ser consultado e informando previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Artículo 344, parágrafo II, refiere: "Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

Artículo 347, parágrafo II, establece que "Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecer las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

S.O.04/23 R.A.M. N° 009/23 INF. 03/2023 C.M.A.SD.C. Fs.45





LEY 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 "LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBAÑEZ"

Que, en el Capítulo pertinente al Alcance de las competencias; ha dispuesto el desarrollo competencial respecto a la "Biodiversidad y Medio Ambiente", disponiendo en el artículo 88, parágrafo V, numeral 3), que los Gobiernos Autónomos Municipales al igual que los otros Niveles de Gobierno deberán: inc. a) "Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción."

➤ LEY N^a 1333 DEL MEDIO AMBIENTE DE 27 DE ABRIL DE 1992

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

Artículo 5. La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases:

6. Incorporación de la educación ambiental para beneficio de la población en su conjunto

Artículo 17, Es deber del estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Artículo 19. Son objetivos del control de la calidad ambiental:

- 1.- Preservar, conse<mark>rvar, mejorar y restaurar el medio ambiente</mark> y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.
- 2. Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
- 3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.
- 4. Normas y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

Artículo 21. Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

Artículo 40. Es deber del estado y la sociedad mantener la atmosfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

S.O.04/23 R.A.M. N° 009/23 INF. 03/2023 C.M.A.SD.C. Fs.45





LEY N°. 071 DE 20 E DICIEMBRE DE 2010"LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA"

Que, en su artículo 3, "La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común", así también en su artículo 7, numeral 7, refiere a poder vivir libre de contaminación, como el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

Bajo ese lineamiento de derechos, el artículo 8 establece las obligaciones del- Estado Plurinacional en todos sus niveles de Gobierno y ámbitos territoriales, tal como se infiere de la siguiente manera: numeral 1. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte -de la Madre Tierra.

2. Desarrollar formas de producción y patrones de- consumo equilibrados para la satisfacción de las necesidades del pueblo boliviano para el Vivir Bien, salvaguardando las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra. Por otro lado, el artículo 9, indica que son deberes de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, en su inciso a) Defender y respetar los derechos de la madre tierra; inciso d) Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los Derechos de la Madre Tierra, entre otros.

LEY NO. 300 DE 15 DE OCTUBRE DE 2012 "LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN

Que, tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, sustentado su base en el artículo 29, numeral 5, que indica que se debe "Establecer políticas para la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.

Que, el artículo 14, establece que "El Estado Plurinacional de Bolivia impulsará un cambio gradual hacia el establecimiento de hábitos de consumo sustentables del pueblo boliviano, mediante los siguientes aspectos principales: numeral 3. Promoción y fortalecimiento de conductas individuales y colectivas que valoren el consumo de los alimentos ecológicos nacionales, el uso racional de energía, la conservación del consumismo, el tratamiento de los residuos sólidos y el reciclaje".

LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014,

Artículo. 1 (Objetivo) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Por su parte.

Articulo 3 La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo. 4 -I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Organo Ejecutivo.

S.O.04/23 R.A.M. Nº 009/23 INF. 03/2023 C.M.A.SD.C. Fs.45

Dirección Postal: Casilla 778 Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com





II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
- LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 27/14 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Articulo 68 (COMISION DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR)

- c) Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas, regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.
- e) Normar y definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales, plantas silvestres y animales domésticos.
- s) Otras previstas en disposiciones municipales vigentes

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

K). Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 001/2011 "LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL" sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN **AUTONÓMICA MUNICIPAL".**

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

Dirección Postal: Casilla 778 Concejo Municipal de Sucre www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com





- ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dar cumplimiento a las disposiciones ambientales y compromisos asumidos ante la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD) destinadas a mitigar, reparar y erradicar posibles daños medioambientales de Ríos y Quebradas del Municipio de Sucre que desembocan en la Represa de la Cuenca Calavera del Municipio de Yotala, debiendo informar a esta instancia legislativa el grado de cumplimiento de manera semestral.
- ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva en el marco de sus competencias y atribuciones, con carácter de prioridad elabore un PLAN Y SU RESPECTIVO CRONOGRAMA DE EJECUCION, destinadas a mitigar, reparar y erradicar posibles daños medioambientales de Ríos y Quebradas del Municipio de Sucre que desembocan en la Represa de la Cuenca Calavera del Municipio de Yotala, con sus respectivos indicadores, responsables, resultados, y presupuesto económico asignado.
- **ARTÍCULO 3º.-** Remitir una copia de la presente resolución a la Autoridad Ambiental Competente, para los fines respectivos.
- ARTÍCULO 4º.- Remitir una copia de la documentación de la presente Resolución, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.
- ARTÍCULO 5°.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dr. Gonzalo Pallares Soto Presidente del concejo municipal de socre

Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE